

**Honorable Asamblea Legislativa del
Congreso del Estado de Sonora
P r e s e n t e.-**

El suscrito diputado integrante del GPPAN de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El establecimiento de una cultura de denuncia es primordial para el funcionamiento de la maquinaria judicial. La denuncia es la principal herramienta que tiene el ministerio público para la investigación y combate de los actos criminales en el Estado, y por ello la denuncia ciudadana es de suma importancia para la seguridad de Sonora.

Actualmente son muchas las campañas que buscan impulsar una cultura de denuncia, en eventos recientes, el Presidente de la República a instituido nuevos números de emergencia y establecido nuevos protocolos de respuesta, mando y acción por parte de los elementos de seguridad del país.

Lo anterior establece el reconocimiento de la importancia que tiene el fomentar una sociedad sin temor a denunciar cualquier tipo de delito; sin temor por su vida, sin temor por su seguridad o la de sus familias, sin temor por sus bienes y sin temor por su futuro.

Se ve necesario que la legislación establezca medidas claras para la protección de aquellos ciudadanos que se dan a la tarea de ir e interponer una formal denuncia ante las autoridades, ya que estos ciudadanos son el primer paso para combatir la impunidad, el crimen, y a final del día estar mas cerca a tener un Estado libre de delincuentes.

En Sonora, establecido en el Código Civil del Estado, existe una disposición en el artículo 1391 que establece:

ARTICULO 1391.- Son incapaces de adquirir por testamento o por intestado:

II. El que haya hecho contra el autor de la sucesión, sus ascendientes, descendientes hermanos, cónyuge, concubina o concubino, acusación de delito que merezca pena de prisión, aún cuando aquélla sea fundada, si fuere su descendiente, ascendiente, cónyuge o hermano, concubina o concubino, a no ser que ese acto haya sido preciso para que el acusador salvara su vida, su honra, o la de sus descendientes, ascendientes, hermanos, cónyuge, concubina o concubino;

Esta disposición en nuestro código fomenta el miedo de perder un bien a futuro cuando uno denuncia un delito, y no se limita a la voluntad del autor de la herencia, sino que va mas allá, estableciendo que aun cuando el autor de la herencia establezca en su testamento la voluntad de heredar a la persona que tuvo el valor a denunciar, este ciudadano es incapaz de obtener el legado que le corresponde, pierde todo derecho a heredar, aun cuando su actuar es correcto y moral.

Es por ello que propongo la eliminación de la presente fracción, para seguir fomentando en Sonora una cultura de denuncia, una moralidad de hacer lo correcto y no castigar a aquellos que tienen el valor de actuar, que tienen la paciencia de seguir los protocolos y denunciar un delito, dejando por un lado apegos familiares y enfocándose en el bien común de su compañeros sonorenses.

Por lo anteriormente expuesto y con el objetivo de generar una mayor seguridad en el Estado de Sonora mediante el fomento de la denuncia de los delitos, propongo ante esta asamblea el siguiente:

DECRETO

QUE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 1391 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga la fracción II del artículo 1391 del Código Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 1391.- ...

I.- ...

II.- Se deroga.

III a la XII.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo Sonora, a 3 de diciembre de 2014

DIP. MARCO ANTONIO FLORES DURAZO